ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-080

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-080

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...]"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución Nacional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley [...]"*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico*

superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";
Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "***Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-*** *Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]";*

Que, el Art. 14, literal ee. del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores [...]; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente. [...]";*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-068 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-068 de 15 de junio de 2018, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES, declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto a la presunta falta cometida por el Dr. Óscar Montero de la Cruz, docente del Departamento de Seguridad y Defensa;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2018-006 declarada permanente de 23 y 25 de julio de 2018, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2018-1907-M de 5 de julio de 2018, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio Álvarez, en su calidad de Presidente de la comisión especial designada para

investigar y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa por la presunta falta cometida por el Dr. Óscar Montero de la Cruz, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, mediante el cual remite el informe elaborado por la comisión mencionada; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-080, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]*";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-080, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día, en sesión ordinaria de 23 de julio de 2018, en el siguiente sentido:

*"a. Acoger el informe de la comisión especial y sancionar al Dr. Óscar Montero de la Cruz, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, de conformidad con el Art. 132 literal b. del Estatuto de la Universidad, con amonestación escrita, por el cometimiento de la falta leve tipificada en el Art. 131, literal a., primer inciso, del Estatuto de la Universidad que señala: **"[...] Abandonar sin justificación el aula o sitio de trabajo; [...]"**; en virtud de que el docente no cumplió con el procedimiento administrativo determinado para solicitar permiso a la autoridad competente, como es a través del sistema de workflow, derivando en una inasistencia injustificada a su lugar de trabajo;*

b. Nombrar una comisión para que presente un informe en relación a que si el Dr. Óscar Montero de la Cruz, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, tiene algún beneficio (permiso, licencia con o sin remuneración, entre otros), para realizar estudios de posdoctorado dentro de su jornada laboral. La comisión queda conformada de la siguiente manera:

- *Director del Departamento de Seguridad y Defensa, quien la presidirá;*
- *Director de la Unidad de Estudios Estratégicos;*
- *Director de la Unidad de Talento Humano; e,*
- *Ing. Arcenio Córdova Samaniego.*

Este informe debe ser remitido para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, en un plazo no mayor a quince (15) días después de la notificación de esta resolución.

c. Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación;

d. La Unidad de Talento Humano elaborará la acción de personal correspondiente, la que se registrará en el sistema y en el respectivo expediente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del prenombrado reglamento, siempre y cuando el sancionado no interponga recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.".

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; Director de la Unidad de Estudios Estratégicos; miembros de la comisión; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 25 de julio de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

ESPE 1922 ECUADOR UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS RECTORADO